

Nº 19.

t'

1792
19.3

Escritura de annuendo, y en quanta consuscepas, En el-
Lugar de S. Millano, Jucafaron de Joseph. Garcia de J.
del, Jorge D.º Domingo Gomez de Ron de J. de Bendureto

Año de 1792

Tambien reducida quince de la bator



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En el lugar de Benduredo, Conrejo de Allan-
de, à diez y nueve dias del mes de Marzo de
mil setecientos noventa y dos años. Ante
mi Ecrivano publico del Numero, y testigos
presente Domingo Gomez de Ron, vecino de
este lugar de Benduredo, Dixo: Fue en la me-
jor forma del dño, Otoroga: Fue arrienda, y dà
en Renta y arrendamiento de su mano a
Joseph Garcia, vecino del lugar y Parroquia
de S.º Millano, de este Conrejo, es a saber un
quanto de piedra cubierto de Losa, con su
quadra de vaso de el, en el mismo lugar de
S.º Millano, y con sus puertas, ventanas,
cerradura, y tillo; y un conxalico pegante
con el mismo quanto, sus empannados y
cepas, que linda por la vna parte con casa
de D.º Rodrigo de Mon, vecino del lugar de
la Quintana de este Conrejo, y por las de-
mas partes en caminos, carriles y ven-
ventios del lugar; y por tiempo y espacio
de quatro años, que principian ay dia de
la fecha, y fenecen otro tal dia del año qf.

viene de noventa y seis; y por la Renta en
cada uno de los quatro años de dos quartas
y media de Centeno apuesta de Ocho, y por
la medida de este Conrejo limpio de polvo,
paja, y toda mala semilla, y de dar y tomar,
siendo la primera paga para el dia once
del mes de Noviembre del presente año,
y las demas sucesivamente por dho dia y
plazo año corrido y pago pena de apremio,
en que no ha de haver ningun descuento,
vafa, ni minoracion de dha Renta por nin-
gun caso que suceda en los citados vie-
nes y casa penado o no pensado, p.^a arren-
darlos a todo riesgo y ventura; y duran-
te el tiempo de este arrendamiento los
ha de tener bien reparados de todo lo nece-
sario a su corta, y experimentandose algun
perjuicio los pueda reparar este otorg.
y executarle por los desembolios que tu-
biere, difexido en su juramento; y por dho
quatro años le serán ciertos, seguros, y
de paz, que no se le quitanán por mas ni
menor Renta que otro diere por ellos, y fe-
necidos se los ha de dexar libremente en la
misma forma que los recibe. Testando pre-
sente el contenido Joseph Garcia, y cenciona-

do & todo lo que va expuesto, acepto este a-
rrendamiento, recivio en Renta los publica-
dos bienes, y en su posesion y lleuancia se
dio por entregado; sobre que Renuncio las
leyes & la entrega y prueba; obligase a man-
tenerlos en ser, y pagar puntualmente
la Renta estipulada a los plazos que van
señalados, y fenecido el tiempo & este arren-
damiento los dexara libremente sin con-
tienda de juicio, a que quiere ser apremia-
do a su costa. Por condicion entre estas par-
tes & que si continuare mas tiempo en
su lleuancia, es, y se entiende vago este a-
rrendamiento, y sus condiciones. Cada
vna & estas partes por lo que le toca, a su
cumplimiento se obligan con sus perso-
nas y todos sus bienes muebles y Raices
havidos y por haver; dan poder a las Jus-
ticias & S. M. competentes & dño que a
ello les apremien como sentencia defi-
nitiva pasada en juzgado; Renuncian to-
das leyes, y fueros & su favor con la gene-
ral & dño en forma. Asi la otorgan, y
firma dho Gomez, y por el Garcia que ex-
pone no saber, vn testigo a suuego y lo
son presentes Joseph Pereyras, y su hijo
Juan, vecinos & la Fiquexina, y Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VIDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Merced de la Rúa, vecino de Trapa, todos
de este Consejo, a los quales, y paxter otor-
gantes conozco, a todo lo qual doy fe:
Domingo Antonio Gomez de Ron = axue-
go: Juan Antonio Pereyras = Antemi: Lo-
renzo Antonio Sol Jueipo.

Concuerda con el Registro que obra en mi oficio
y poder aque me remito, y en fe de ello, y de
pedimento de dho Gomez yo el Rferido
Lorenzo Antonio Sol Jueipo, Escriuano pu-
blico de Numero de este Consejo de Allande
lo vino y firmo como acostumbro en dho
lugar de Rexudado a veinte y ocho dias
del mes de Abril del año de mil otorgam^{to} =

Testim. *[Signature]* de verdad.

Dño quatro r. *[Signature]*

Lorenzo Ant. Sol Jueipo *[Signature]*